

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 18 de abril de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°363

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado a la parte demandada dentro de este proceso Verbal Sumario Fijación Cuota Alimentaria a favor del adolescente M.G.C, promovido por su progenitor HERMES ALBERTO GARCÍA PERDÓMO en contra de la señora CLAUDIA VIVIANA CABRERA VARGAS; considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código del Código General del Proceso, debiéndose señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial y la contemplada en el artículo 372 y 373 Ibídem del C. General del Proceso y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada CLAUDIA VIVIANA CABRERA VARGAS.

2°. SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M.** del día MARTES 25 del mes de JULIO del año dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

3°. DECRETESE como pruebas las siguientes:

3.1. De la parte demandante:

Documentales:

- Poder para actuar.
- Copia de escritura pública número 03 de 05 de enero de 2022, notaría segunda de Guadalajara de Buga.
- Copia de acta de conciliación número 279 del Instituto de Bienestar Familiar Sede Buga.

3.2 Pruebas del demandado:

Documentales:

- Historia clínica del adolescente M.G.C, remisión a psicología y trabajo social.

- Contrato de arrendamiento.
- Recibos de pago de servicios públicos.

4°.) Dese a saber a las partes y a los apoderados, que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos; de conformidad con los artículos 2° y 3° de la ley 2213 de 2022. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

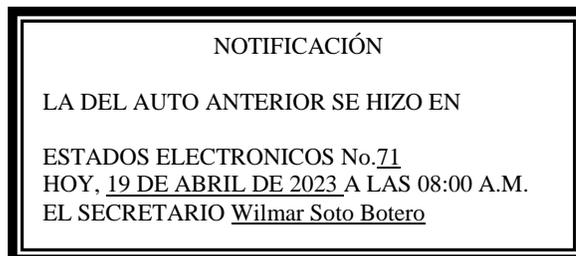
5°.) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada, MARIA TERESA GALLEGO ECHEVERRY, identificada con número de cédula 42.051.725 expedida en Pereira/R y T.P. 98625 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora CLAUDIA VIVIANA CABRERA VARGAS, en la forma y términos del memorial poder presentado.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.



HUGO NARANJO TOBON

El Juez,



km

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1717e58e89b96aea5c70982952d8c195da50440e835e6fe81b7df40d5207bf95**

Documento generado en 18/04/2023 03:03:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**